



NI	—	17973	—	EXP Físico
RAD	—	68001600015920180083000		

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA**

BUCARAMANGA, 15 — MAYO — 2023

** ** * * * * *

ASUNTO

Procede el despacho a pronunciarse sobre petición de otorgamiento del mecanismo sustitutivo de libertad condicional.

ANTECEDENTES

Este despacho vigila actualmente la ejecución de la siguiente condena, así:

Sentenciado	BRAYAN ALEXIS JURADO CUADROS					
Identificación	1.005.334.471					
Lugar de reclusión	CPMS BUCARAMANGA					
Delito(s)	Homicidio agravado en grado de tentativa-Fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego en la modalidad de porte-Hurto calificado-Tráfico, fabricación o porte de armas de fuego, accesorios, partes o municiones					
Procedimiento	Ley 906 de 2004					
Providencias Judiciales que contienen la condena			Fecha			
			DD	MM	AAAA	
Juez EPMS que acumuló penas	J01EPMSBUC		15	05	2023	
Tribunal Superior que acumuló penas	J1EPMS		-	-	-	
Ejecutoria de decisión final (pendiente)			-	-	-	
Fecha de los Hechos	1°		30	01	2018	
	2°		30	01	2018	
	3°		12	05	2017	
Sanciones impuestas			Monto			
			MM	DD	HH	
Penas de Prisión			162	-	-	
Inhabilitación ejercicio de derechos y funciones públicas			162	-	-	
Penas privativas de otro derecho			48	-	-	
Multa acompañante de la pena de prisión			-	-	-	
Multa en modalidad progresiva de unidad multa			-	-	-	
Perjuicios reconocidos			-	-	-	
Mecanismo sustitutivo otorgado actualmente	Monto caución	Diligencia Compromiso		Periodo de prueba		
		Si suscrita	No suscrita	MM	DD	HH
Susp. Cond. Ejec. Pena	-	-	-	-	-	-
Libertad condicional	-	-	-	-	-	-



Ejecución de la Pena de Prisión	Fecha			Monto			
	DD	MM	AAAA	MM	DD	HH	
	Prisión Domiciliaria	-	-	-			
Redención de pena	23	09	2021	00	26	-	
Redención de pena	21	12	2022	00	26	-	
Redención de pena	15	05	2023	02	08	-	
Privación de la libertad previa (1) NI-27773	Inicio	12	05	2017	-	02	-
	Final	13	05	2017			
Privación de la libertad actual	Inicio	30	01	2018	63	16	-
	Final	15	05	2023			
Subtotal				67	18		

CONSIDERACIONES

1. Competencia.

Este despacho es competente para resolver petición sobre otorgamiento del mecanismo sustitutivo de libertad condicional (arts. 38 # 3°, 471 y 472 de la Ley 906 de 2004.), y porque el (la) interno(a) se encuentra privado de la libertad en un centro de reclusión que hace parte del Circuito Penitenciario y Carcelario de Bucaramanga (Acuerdo No. PCSJA20-11654 del CS de la Judicatura).

De igual forma debe reconocerse de oficio mecanismos alternativos que resulten pertinentes cuando se verifique el cumplimiento de los respectivos requisitos (art. 5° de la Ley 1709 de 2014).

2. Exclusión de beneficios.

Según lo dispuesto en el párrafo primero de artículo 68 A de la ley 599 de 2000 (Modificado por el artículo 32 de la ley 1709 de 2014), la exclusión de beneficios previsto en dicha preceptiva no se aplicará respecto de este mecanismo.

En razón a la denominación típica del delito objeto de condena no es necesario estudiarse la exclusión de libertad condicional prevista en la ley 1098 de 2006 (art. 199) y en la ley 1121 de 2006 (art. 26).

No existe prohibición de otorgamiento del mecanismo alternativo ya que el interno no ha incumplido obligaciones previstas en el programa de institución abierta, de confianza, libertad o franquicia preparatorias, o ha cometido hechos punibles durante el tiempo de reclusión (Artículo 150 de la ley 65 de 1993 (modificado por el artículo 30 del Decreto 504 de 1999)).

3. Caso en concreto

Procederemos a verificar si se cumplen los requisitos previstos en el art. 64 del C.P. (modif. art. 30 de la Ley 1790 de 2014).



- **Que se haya cumplido las 3/5 partes de la pena**

Las 3/5 partes de la pena de prisión que debe cumplirse para satisfacer este requisito son 97 meses, 06 días de prisión.

A la fecha no se ha cumplido dicho término, como se indicó en el acápite de antecedentes.

Por lo anterior, se declarará que el interno ha cumplido una penalidad efectiva de 67 meses 15 días de prisión de los 162 meses irrogados en acumulación jurídica de penas reconocida en la fecha.

4. **Determinación.**

Prevalidos que el penado no alcanza aún el requisito objetivo exigido normativamente para la concesión del subrogado penal que reclama, resulta improcedente por ahora proseguir con el estudio de la demás requisitoria y por ende se despachara desfavorablemente lo solicitado.

DETERMINACIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

1. **NEGAR** al sentenciado el mecanismo sustitutivo de **libertad condicional.**
2. **DECLARAR** que el penado ha cumplido una penalidad efectiva de **67 meses 15 días de prisión de los 162 meses que contiene la condena acumulada.**
3. **PRECISAR** que proceden recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

 ANDRÉS HERNANDO LUNA OSORIO JUEZ	Puede constatar autenticidad de la actuación judicial en estos sitios web:	
		
E-mail Centro Serv. Admin. JEPMSBUC (memoriales)	csjepbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co	
E-mail Juzgado (sólo asuntos urgentes)	j01epbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co	